



# BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE PALENCIA



DEPOSITO LEGAL: P - 1 - 1958

Año CXIV

Miércoles, 27 de septiembre de 2000

Núm. 116

## PRECIOS DE SUSCRIPCION

Suscripción anual	Importe suscripción	Gastos envío	Total suscrip.
Ayuntamientos menores de 500 habitantes, Juzgados de Paz y Juntas Vecinales.....	2.540	1.500	4.040
Ayuntamientos mayores de 500 habitantes, Juzgados de Primera Instancia y Cámaras Oficiales .....	3.370	1.500	4.870
Particulares .....	4.040	1.500	5.540
<i>Suscripción inferior al año:</i>			
• Semestrales.....	2.025	750	2.775
• Trimestrales .....	1.105	375	1.480

### Venta de ejemplares sueltos:

Ejemplar corriente: 55 pesetas; Ejemplar atrasado: 80 pesetas

Las leyes entrarán en vigor a los veinte días de su completa publicación en el "Boletín Oficial del Estado" y no tendrán efecto retroactivo, si en ellas no se dispone otra cosa. (Art. 2.º, número 1 y 3 del Código Civil).

La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento. (Art. 6.º, núm. 1, del propio texto legal)

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este "Boletín", dispondrán su exposición al público en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

ANUNCIOS: Por cada palabra del anuncio o documento que se inserte en el "Boletín Oficial" de los establecidos en la Ordenanza: 30 pesetas

**TODO PAGO SE HARA POR ADELANTADO**

### SUSCRIPCIONES Y VENTAS DE EJEMPLARES

Dirigirse a la Administración: Oficinas de la Intervención de la Diputación  
Teléfono: 979 - 71 - 51 - 00

Toda correspondencia relacionada con los anuncios a insertar será dirigida a la Subdelegación del Gobierno en Palencia

Las suscripciones obligatorias se satisfarán durante el primer trimestre del año, y las voluntarias por adelantado

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

## Administración Provincial

### DIPUTACION PROVINCIAL DE PALENCIA

#### PRESIDENCIA

#### ANUNCIO

El Pleno de la Excm. Diputación Provincial, en sesión ordinaria celebrada el día 19 de julio de 2000, acordó aprobar como Norma Orgánica el "Código de Conducta Política en la Diputación Provincial de Palencia".

Sometido dicho acuerdo a información pública, mediante anuncio insertado en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia de Palencia, número 93, de 4 de agosto de 2000, no se ha formulado reclamación o sugerencia alguna, por lo que ha quedado definitivamente aprobado dicho Código en los siguientes términos:

#### CODIGO DE CONDUCTA POLITICA EN LA DIPUTACION PROVINCIAL DE PALENCIA

**Artículo 1.** - Se crea en la Diputación Provincial de Palencia la figura del Diputado Independiente o "no inscrito".

**Artículo 2.** - Tendrán el carácter de Diputados Independientes o "no inscritos" cuantos corporativos abandonen el Grupo Político al que pertenezcan, bien sea de forma voluntaria o por expulsión acordada conforme a la normativa interna de cada grupo.

**Artículo 3.** - Los Diputados Independientes o "no inscritos" actuarán de forma aislada y no se integrarán en Grupos Políticos.

**Artículo 4.** - Los Diputados Independientes o "no inscritos" no percibirán las asignaciones económicas ni dispondrán de los recursos materiales ni personales dispuestos para los Grupos Políticos de la Corporación, a que hace referencia el art. 73.3 de la Ley 7/85, de 2 de abril, modificada por Ley 11/99, de 21 de abril, en los términos acordados por esta Corporación.

**Artículo 5.** - Los Diputados Independientes o "no inscritos" no formarán parte de los órganos a que hace referencia el artículo 32, reglas 2ª y 3ª de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, modificado por Ley 11/99, de 21 de abril.

**Artículo 6.** - Los Diputados Independientes o "no inscritos", no podrán actuar como representantes de la Corporación en Organos Colegiados.

**Artículo 7.** - Los Diputados Independientes o "no inscritos" ocuparán los últimos lugares en el orden de Protocolo de la Corporación.

Lo que se hace público para general conocimiento y a efectos de su entrada en vigor

Palencia, 20 de septiembre de 2000. - El Presidente, Enrique Martín Rodríguez. 3478

### DIPUTACION PROVINCIAL DE PALENCIA

#### SECRETARIA GENERAL. - PLANES PROVINCIALES

#### ANUNCIO

La Comisión de Gobierno de esta Diputación Provincial de Palencia, en sesión celebrada el día 25 de septiembre de 2000, entre otros asuntos, aprobó los Pliegos de Condiciones Económico Administrativas Particulares, los Proyecto Técnicos y Expediente de Contratación de las obras que en anexo se relacionan, quedando expuestas al público por plazo de ocho días, al efecto de oír reclamaciones que sobre los mismos pudieran presentarse.

#### Relación de las aprobaciones de proyectos el 25/09/2000

Núm.	Tipo de obra y localidad	Presupuesto
32/00-PO	Pavimentación en Arenillas, Barriosuso, Buenavista, Polvorosa y Renedo (Buenavista de V.).	15.000.000

Núm.	Tipo de obra y localidad	Presupuesto
44/00-PO	Pavimentación C/ de Plaza de la Paz (Velilla del Río Carrión).....	12.000.000
79/00-PO-R	Saneamiento en límite Este y Sur del casco urbano (Castromocho).....	5.000.000
81/00-PO-R	Red de abastecimiento de agua en Avenida José Antonio (Magaz de Pisuerga).....	4.000.000
82/00-PO-R	Pavimentación con hormigón Plazuela Trasera C/ El Muro (Cervera de Pisuerga).....	4.500.000
83/00-PO-R	Pavimentación paseo Santimia (Grijota).....	6.000.000
85/00-PO-R	Reparación de las antiguas escuelas (Perales)	4.000.000
26/00-FC	Reparación del cementerio en Renedo de Valdavia (Buenavista de Valdavia).....	4.000.000
35/00-FC	Mejora saneamiento y construcción de fosa séptica en Cornoncillo (Congosto de V.).....	3.000.000
60/00-FC	Mejora abastecimiento (Valbuena de Pisuerga)	2.000.000
89/00-FC	Pavimentación con hormigón C/ Ontanillas, en Villanueva de Abajo (Congosto de Valdavia)....	3.000.000
90/00-FC	Pavimentación subida a la iglesia (Cubillas de Cerrato).....	2.997.215
120/00-FC	Pavimentación con hormigón calles en Santa Cruz de Boedo y acondicionamiento plaza Mayor Hijosa (Santa Cruz de Boedo).....	5.000.000
201/00-FC-R	Pavimentación con hormigón C/ cañada (Congosto de Valdavia).....	3.000.000
6/00-POL	Abastecimiento de agua mancomunado Zona Norte del Cerrato 6ª Fase (Baltanás).....	10.000.000

Palencia, 25 de septiembre de 2000. - El Secretario General,  
José Luis Abia Abia. 3503

## JUNTA DE CASTILLA Y LEON

### CONSEJERIA DE FOMENTO

DIRECCION GENERAL DE CARRETERAS E INFRAESTRUCTURAS

#### EDICTO

Habiendo sido levantadas las Actas Previas a la Ocupación de las fincas sitas en los términos municipales de Abia de las Torres, Carrión de los Condes, Osorno, San Mamés de Campos, Villaherreros y Villasarracino, afectadas por los expedientes de expropiación forzosa incoado para la ejecución de las obras: "AUTOVIA LEON-BURGOS. 6ª FASE. AUTOVIA LEON-BURGOS (A-231; CAMINO DE SANTIAGO). TRAMO: SAHAGUN-BURGOS. SUBTRAMO: CARRION DE LOS CONDES-OSORNO. SUBDIVISION I y II. CLAVE: 1.3-P-3 (SOLUCIONES UTE: ZARZUELA-SISOCIA-BEGAR/UTE: NECSO-ASFIBUSA-C. ARRANZ ACINAS"; esta Dirección General de Carreteras e Infraestructuras ha resuelto, a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 52.6 de la vigente Ley de Expropiación Forzosa, convocar, a los titulares de bienes y derechos afectados, que figuran en los edictos con relación de propietarios, expuestos en los tablones de anuncios de los Ayuntamientos de Abia de las Torres, Carrión de los Condes, Osorno y Villaherreros, y publicados en el Boletín Oficial de Castilla y León; en los lugares, fechas y horas que a continuación se detallan, para proceder al pago de las cantidades asignadas como Déposito Previo y/o Perjuicios por la Rápida Ocupación, procediéndose seguidamente, al levantamiento de

las Actas de Ocupación definitivas y toma de posesión de los bienes y derechos afectados:

**Obra:** "AUTOVIA LEON-BURGOS. 6ª FASE. AUTOVIA LEON-BURGOS (A-231; CAMINO DE SANTIAGO). TRAMO: SAHAGUN-BURGOS. SUBTRAMO: CARRION DE LOS CONDES-OSORNO. SUBDIVISION I y II. CLAVE: 1.3-P-3 (SOLUCIONES UTE: ZARZUELA-SISOCIA-BEGAR/UTE: NECSO-ASFIBUSA-C. ARRANZ ACINAS

- **Término municipal:** CARRION DE LOS CONDES.  
*Lugar pago:* Ayuntamiento de Carrión de los Condes.  
*Fecha:* 05-10-00. - *Hora:* 10:00 a 11:00.
- **Término municipal:** VILLAHERREROS.  
*Lugar pago:* Ayuntamiento de Villaherreros.  
*Fecha:* 05-10-00. - *Hora:* 11:30 a 12:30.
- **Término municipal:** ABIA DE LAS TORRES.  
*Lugar pago:* Ayuntamiento de Abia de las Torres.  
*Fecha:* 05-10-00. - *Hora:* 13:00.
- **Término municipal:** OSORNO.  
*Lugar pago:* Ayuntamiento de Osorno.  
*Fecha:* 05-10-00. - *Hora:* 13:30.

La presente convocatoria se realiza igualmente, a los efectos previstos en el artículo 59.4 de la Ley 4/1999, de la modificación de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Lo que se comunica a los efectos oportunos y en especial al de los contenidos en el artículo 49 del Reglamento de la Ley de Expropiación Forzosa de 26 de abril de 1957.

Valladolid, 12 de septiembre de 2000. - El Director General de Carreteras e Infraestructuras, Luis Angel Solís Villa.

RELACION DE AFECTADOS POR LAS EXPROPIACIONES Y CONVOCADOS AL PAGO DE LOS DEPOSITOS PREVIOS Y/O PERJUICIOS POR LA RAPIDA OCUPACION CON MOTIVO DE LA EJECUCION DE LAS OBRAS COMPRENDIDAS EN EL PROYECTO: "AUTOVIA LEON-BURGOS. 6ª FASE. AUTOVIA LEON-BURGOS (A-231; CAMINO DE SANTIAGO). TRAMO: SAHAGUN-BURGOS. SUBTRAMO: CARRION DE LOS CONDES - OSORNO. SUBDIVISION I y II. CLAVE: 1.3-P-3 (SOLUCIONES UTE: ZARZUELA-SISOCIA-BEGAR/UTE: NECSO-ASFIBUSA-C. ARRANZ ACINAS)"

#### TERMINO MUNICIPAL DE CARRION DE LOS CONDES

Nº finca	Propietario
11-A	LEONILA ESCUDERO LOMAS
13	Mª ASUNCION HERRERO HERRERO
20	MANUEL MARTIN MERINO Y ESPOSA
20-A	JUAN CARRERA ARCONADA
20-B	AGAPITO MARTINEZ DIEZ
25	MARIA CACHO APARICIO Y OTROS

#### TERMINO MUNICIPAL DE VILLAHERREROS

Nº finca	Propietario
156-A	Mª PILAR LORENZO ACERO Y 4 HIJOS
158	TOMAS CACHO ARCONADA
162	DONATA ROMERO DIEZ
165-A	MANUEL ORTEGA MEDINA y esposa.
170	PABLO CUADRADO SANCHEZ

#### TERMINO MUNICIPAL DE ABIA DE LAS TORRES

Nº finca	Propietario
212	JESUS VALLE GIL Y HNA.

#### TERMINO MUNICIPAL DE OSORNO

Nº finca	Propietario
213	FRANCISCO REDONDO MERIEL Y HNO.

**JUNTA DE CASTILLA Y LEON**

DELEGACION TERRITORIAL DE PALENCIA

*Servicio Territorial de Industria, Comercio y Turismo*

SECCION DE INDUSTRIA Y ENERGIA

**RESOLUCION del Servicio Territorial de Industria, Comercio y Turismo, sobre el levantamiento de actas previas a la ocupación de bienes necesarios para la instalación eléctrica: Subestación de Seccionamiento "Barruelo", Línea Aérea a 220 KV de interconexión de la S. T. "Pical" con la S. T. "Barruelo" y Línea E/S de la "L/Guardo-Mataporquera", en el término municipal de Barruelo de Santullán. (N.I.E. - 3038).**

La Ley 54/1997, de 27 de noviembre del Sector Eléctrico declara en su título IX, la utilidad pública de las instalaciones eléctricas de generación, transporte y distribución de energía eléctrica, a los efectos de expropiación forzosa de los bienes y derechos para su establecimiento y de la imposición y ejercicio de la servidumbre de paso. Concretamente, su artículo 54 dictamina que la declaración de utilidad pública llevará implícita en todo caso, la necesidad de ocupación de los bienes o de adquisición de los derechos afectados, e implicará la urgente ocupación a los efectos del artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa.

El art. 52 de la Ley de Expropiación Forzosa, establece el procedimiento de urgencia para la ocupación de los bienes necesarios. Su procedimiento se completa en los art. 57, 58 y 59 del Decreto de 26 de abril de 1957 por el que se aprueba el Reglamento de la citada Ley.

Vista la Resolución de la Dirección General de Industria, Energía y Minas de la Consejería de Industria, Comercio y Turismo de la Junta de Castilla y León que declaraba en concreto la utilidad pública de la instalación eléctrica de referencia.

Vista la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954 y el decreto de 26 de abril de 1957, que la desarrolla.

Visto el Decreto 225/88, de 7 de diciembre, por el que se regula la estructura orgánica y las competencias básicas de las Delegaciones Territoriales de la Junta de Castilla y León, y la Resolución de 24 de octubre de 1994 de la Delegación Territorial de Palencia, (BOCyL de 2-11-94) por la que se delegaban determinadas competencias en el, entonces, Jefe del Servicio territorial de Economía (actualmente, Jefe del Servicio Territorial de Industria, Comercio y Turismo).

Este Servicio Territorial ha resuelto señalar lugar, día y hora, para el levantamiento, por el representante de la Administración, de las actas previas a la ocupación.

Lo que se hace saber a los interesados que se relacionan, a fin de que puedan asistir acompañados, si lo desean, a su costa, de Perito y Notario:

LUGAR: Ayuntamiento de Barruelo de Santullán.

DIA: 20 de octubre.

Propietarios	Finca núm.	Hora
Unión Minera del Norte, S.A.	3-20	10:00
Ministerio de Economía y Hacienda	10-36-37-39	10:30
M <sup>a</sup> Jesús Polanco Garrido y Hnos.	12	11:00
Hermanos Meléndez Estébanez	35	11:30

Los interesados que se relacionan deberán comparecer provistos de la documentación acreditativa de sus derechos sobre los terrenos y bienes gravados. Si quisieran actuar por medio de Representante deberán atenerse a lo dispuesto en el art. 32 de la Ley 30/92 (modificada por la Ley 4/99 de 13 de enero) de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

El señor Alcalde del Ayuntamiento afectado, estará a lo que dispone la regla tercera del art. 52 de la Ley de Expropiación Forzosa y el art. 57.1 de su Reglamento.

Asímismo deberá asistir el representante de la entidad beneficiaria de la expropiación, Corporación Eólica Cesa, S.A., preceptivamente acompañado de un Perito, a su costa.

Palencia, 15 de septiembre de 2000. - El Jefe del Servicio Territorial, Marcelo de Manuel Mortera.

3431

**JUNTA DE CASTILLA Y LEON**

DELEGACION TERRITORIAL DE PALENCIA

*Servicio Territorial de Industria, Comercio y Turismo*

SECCION DE INDUSTRIA Y ENERGIA

En cumplimiento de lo que disponen los Decretos 2617/1966 y 2619/1966, de 20 de octubre, sobre autorización de instalaciones eléctrica y la Ley 54/1997, de 27 de noviembre, del Sector Eléctrico en su Título IX, sobre declaración de utilidad pública, expropiaciones y servidumbres en materia de instalaciones eléctricas, se someten a información pública las solicitudes de autorización administrativa y declaración de utilidad pública, en concreto, formulada por IBERDROLA DISTRIBUCION ELECTRICA, Sociedad Anónima, para las instalaciones destinadas a distribución de energía eléctrica:

- Suministro en M. T. y B. T. para polígono industrial en Astudillo (Palencia).

Durante el PLAZO DE TREINTA DIAS, los interesados podrán examinar los proyectos de las instalaciones en la oficina de este Servicio Territorial, sita en Palencia, Avda. Casado del Alisal, 27, planta baja. Durante el mismo plazo, y en la misma oficina, podrán presentar, por escrito y dirigidas a este Servicio Territorial, las alegaciones que estimen oportunas.

Palencia, 25 de agosto de 2000. - El Jefe del Servicio Territorial (por Resolución D. T. de 17 de agosto de 2000), Javier Romero Rapela.

3236

**JUNTA DE CASTILLA Y LEON***Delegación Territorial de Palencia*

SERVICIO TERRITORIAL DE MEDIO AMBIENTE

*Solicitud de Constitución de Coto Privado de Caza*

La Asociación de agricultores y ganaderos de Hontoria de Cerrato, con domicilio en Hontoria de Cerrato, ha presentado en este Servicio territorial, solicitud de Constitución de Coto Privado de Caza en el término municipal de Hontoria de Cerrato, que afecta a 1.770 Ha. en la citada localidad.

De acuerdo con lo anterior, este Servicio Territorial de Medio Ambiente, procede a la apertura de un período de información pública de VEINTE DIAS HABLES, a contar desde el día siguiente a la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, durante el cual las personas interesadas tendrán a su disposición el expediente correspondiente en este Servicio

Territorial, sito en Avda. Casado del Alisal, 27, séptima planta, para su examen y alegaciones oportunas.

Lo que se comunica para general conocimiento.

Palencia, 20 de septiembre de 2000. - El Jefe del Servicio Territorial de Medio Ambiente, José M<sup>a</sup> Martínez Ejea.

3465

## JUNTA DE CASTILLA Y LEON

### Delegación Territorial de Palencia

#### SERVICIO TERRITORIAL DE MEDIO AMBIENTE

##### *Solicitud de Prórroga de Coto Privado de Caza*

La Junta Vecinal de Montoto de Ojeda, con domicilio en Montoto de Ojeda, ha presentado en este Servicio Territorial, solicitud de Prórroga del Coto Privado de Caza P-10.780, en el término municipal de Olmos de Ojeda, que afecta a 831 Ha. en la localidad de Montoto de Ojeda.

De acuerdo con lo anterior, este Servicio Territorial de Medio Ambiente, procede a la apertura de un período de información pública de VEINTE DIAS HABILES, a contar desde el día siguiente a la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, durante el cual las personas interesadas tendrán a su disposición el expediente correspondiente en este Servicio Territorial, sito en Avda. Casado del Alisal, 27, séptima planta, para su examen y alegaciones oportunas.

Lo que se comunica para general conocimiento.

Palencia, 19 de septiembre de 2000. - El Jefe del Servicio Territorial de Medio Ambiente, José M<sup>a</sup> Martínez Ejea.

3464

## JUNTA DE CASTILLA Y LEON

### DELEGACION TERRITORIAL DE PALENCIA

#### *Sección de Mediación, Arbitraje y Conciliación*

#### OFICINA TERRITORIAL DE TRABAJO

En expediente de Conciliación núm. 905/2000, seguido a instancia de D<sup>a</sup> ESTHER NIETO PEREZ, en reclamación de DESPIDO, frente a la empresa EUROSERVICIOS ARVI, S. L, y ante la imposibilidad de citarla de forma ordinaria, esta Oficina Territorial de Trabajo, en virtud de las facultades conferidas por el Real Decreto 831/85, de 30 de mayo, acuerdo citar a la mencionada Empresa para que comparezca el próximo día 4 de octubre de 2000, a las diez horas, ante la Sección de Mediación, Arbitraje y Conciliación, sita en Palencia, Avda. Manuel Rivera, 11, primera planta, al objeto de celebrar el correspondiente Acto de Conciliación.

Y para que así conste y sirva de citación a la mencionada Empresa, expido y firmo la presente para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, a diecinueve de septiembre de dos mil. - El Jefe de la Oficina Territorial de Trabajo, Miguel Meléndez Morchón.

3448

## MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES

### *Unidad Especializada de Seguridad Social, en la Inspección de Trabajo y Seguridad Social*

Doña Elisa Liébana Pérez, Jefa de la Unidad Especializada de Seguridad Social en la Inspección de Trabajo y Seguridad Social de Palencia, accidental.

Por el presente se hace saber las resoluciones del Jefe de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social de Valladolid, recaídas en los Recursos de Alzada presentados contra las Resoluciones que elevan a definitivas las Actas de Liquidación y Actas de Liquidación concurrentes con Actas de Infracción por los mismos hechos, dictadas por esta Unidad de Inspección, que no han sido posible notificar a los interesados, indicando el número de las Actas, fecha de la resolución e importe de las mismas:

- L.13/00 y SP.-7/00 Empresa: FRUTOS SECOS ROMAN, S.L., C.I.F. B-34151795; C.C.C. 34100277652; Domicilio: Avda. República Argentina, nº 3; Localidad: Palencia; Fecha de la Resolución del Recurso de Alzada: 21.07.2000.
- L.13/00 y SP.-7/00 Empresa: FRUTOS SECOS ROMAN, S.L.; C.I.F. B-34151795; C.C.C. 34100277652; Domicilio: Avda. República Argentina, nº 3; Localidad: Palencia; Fecha de la Resolución del Recurso de Alzada: 21.07.2000. Para conocimiento de la trabajadora D<sup>a</sup> NATIVIDAD ROJO RUBIO D.N.I. 12.726.464; Domicilio: C/ Francisco Vighi, nº 21; Localidad: Palencia.

La presente Resolución pone fin a la vía administrativa, pudiendo interponerse contra la misma, en el plazo de DOS MESES, contados desde el día siguiente al de su notificación, Recurso Contencioso-Administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo en cuya circunscripción tenga su sede el órgano que hubiera dictado el acto originario impugnado (Palencia) o el del domicilio del demandante a elección de éste, de acuerdo con lo establecido en la Ley 29/98, de 13 de junio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa (BOE del 14 de julio de 1998), y en la Ley Orgánica 6/85, de 1 de julio, del Poder Judicial, reformada por la Ley Orgánica 6/88, de 13 de julio.

El ingreso se efectuará en las Entidades Financieras autorizadas a colaborar como Oficinas Recaudadoras de la Tesorería General de la Seguridad Social, utilizando el modelo de Boletín de Cotización de la serie TC-1 que corresponda, consignando como número de identificación en el TC-1 el número del Acta en que se liquida la deuda, adjuntando como anexo al mismo los ejemplares número 2 y 3 del acta, así como la relación nominal de trabajadores afectados y sin necesidad de obtener previa autorización por parte de la Tesorería General de la Seguridad Social.

Las Resoluciones se encuentran a disposición del interesado en la Unidad Especializada de Seguridad Social en la Inspección de Trabajo y Seguridad Social de Palencia, Avda. Simón Nieto, nº 10, 4<sup>a</sup> planta.

Palencia, 21 de septiembre de 2000. - La Jefa de la Unidad, acctal., Elisa Liébana Pérez. 3460

## MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES

### *Unidad Especializada de Seguridad Social, en la Inspección de Trabajo y Seguridad Social*

Doña Elisa Liébana Pérez, Jefa de la Unidad Especializada de Seguridad Social en la Inspección de Trabajo y Seguridad Social de Palencia, accidental.

Por el presente se hace saber las resoluciones que elevan a definitivas las Actas de Liquidación y Actas de Liquidación concurrentes con Actas de Infracción por los mismos hechos, dictadas por esta Unidad de Inspección, que no han sido posible notificar a los interesados, indicando el número de las Actas, fecha de la resolución e importe de las mismas:

- L.-76/00 y SP.-171/00 Empresa: ROBERTO FERNANDEZ ALONSO; C.C.C. 34100304833; D.N.I.: 12.732.775-K; Actividad: Establecimiento de Bebidas; Domicilio: Calle Barquillo, nº 18; Localidad: Herrera de Pisuerga; Fecha de la Resolución: 03.08.2000; Importe del Acta de Liquidación: VEINTISEIS MIL OCHOCIENTAS OCHENTA Y OCHO PESETAS (26.888 pesetas); Importe del Acta de Infracción: DOSCIENTAS MIL DOSCIENTAS PESETAS (200.200 ptas).

La sanción propuesta en el Acta de Infracción se reducirá automáticamente al 50 por 100 de su cuantía si el sujeto infractor diese su conformidad a la liquidación practicada, ingresando su importe hasta el último día del mes siguiente al de la publicación de la presente Resolución, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 31.5 del Texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social y 34.2 del citado Reglamento General.

Notifíquese la Resolución al interesado, haciéndole saber el derecho que le asiste para interponer contra ella recurso de alzada ante el JEFE DE LA INSPECCION DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL de VALLADOLID, en el plazo de UN MES, a contar desde la fecha de publicación de la Resolución, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 31.3 de la Ley General de la Seguridad Social, en la redacción dada por la disposición adicional 5n.2 de la Ley 42/97, de 14 de noviembre, artículos 33.3 y 34.4 del Real Decreto 928/98, de 14 de mayo (BOE de 3 de junio), y artículos 114 y 115 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de R.J.A.P. y P.A.C., en su nueva redacción dada por la Ley 4/99, de 13 de enero (BOE del 14).

La interposición del recurso de alzada no suspenderá el procedimiento recaudatorio salvo que se garantice con aval bancario suficiente o se consigne su importe en la Tesorería General de la Seguridad Social en los términos reglamentariamente establecidos (art. 86 y concordantes del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social).

Adviértase que, en todo caso, el importe de la deuda figurada en el Acta de liquidación que se eleva a definitiva, así como el importe de la sanción expresada en el Acta de infracción o, en su caso, el 50 por 100 de la misma, cuando no fuere éstas impugnadas o lo fueren sin consignación de su importe o constitución de aval bancario suficiente, deberán ser hechos efectivos hasta el último día del mes siguiente al de la notificación de esta Resolución, iniciándose automáticamente, en otro caso el procedimiento de apremio, conforme a lo dispuesto en los artículos 33 y siguientes del Texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social.

El ingreso se efectuará en las Entidades Financieras autorizadas a colaborar como Oficinas Recaudadoras de la Tesorería General de la Seguridad Social, utilizando el modelo de Boletín de Cotización de la serie TC- 1 que corresponda, consignando como número de identificación en el TC-1 el número del Acta en que se liquida la deuda, adjuntando como anexo al mismo los ejemplares número 2 y 3 del acta, así como la relación nominal de trabajadores afectados y sin necesidad de obtener previa autorización por parte de la Tesorería General de la Seguridad Social.

Las Resoluciones se encuentran a disposición del interesado en la Unidad de Inspección de Trabajo y Seguridad Social en la Tesorería General de la Seguridad Social de Palencia, Avd. Simón Nieto, nº 10, 4ª planta.

Palencia, 21 de septiembre de 2000. - La Jefa de la Unidad, acctal., Elisa Liébana Pérez. 3459

MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE

CONFEDERACION HIDROGRAFICA DEL DUERO

COMISARIA DE AGUAS

Información pública

EXTINCION DE DERECHO POR RENUNCIA AL USO PRIVATIVO DE AGUAS

En el Registro de Aprovechamientos de Aguas Públicas figura el siguiente relativo a un aprovechamiento de aguas del río Carrión:

- Número de Registro General: 13.039.
- Tomo: 7/187.
- Número de aprovechamiento: 69.
- Número de inscripción: 1.
- Clase de aprovechamiento: Lavado de carbones de la mina San Isidro.
- Nombre del usuario: Carbones San Isidro y María, S. L.
- Término y provincia de la toma: Guardo (Palencia).
- Caudal máximo concedido (l/s): 170.
- Título del derecho: Concesión por Confederación 3-4-1952.
- Observaciones: Aprobada acta final y autorizada la explotación el 19-5-1954.

Con fecha 30 de marzo de 2000, comparece D. José Luis García Brugos, en representación de la empresa Carbones San Isidro y María, S.L., concesionaria del uso, solicitando la apertura de expediente de renuncia del aprovechamiento antes reseñado, en base al art. 167, párrafo primero del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, aprobado por Real Decreto 849/1986, de 11 de abril.

Esta Confederación, de conformidad con el art. 167, párrafo segundo del citado Reglamento, ha acordado someter el expediente, conforme al art. 163.3 del mismo, a información pública por un plazo de veinte días, a partir de la publicación del presente escrito en el Boletín Oficial de la provincia de Palencia, durante el cual podrá comparecer por escrito ante esta Confederación, cualquier persona, incluido el titular del derecho, que pueda resultar afectado por la extinción del mismo, a fin de que exponga lo que estime conveniente.

Valladolid, 6 de junio de 2000. - El Secretario General, Eduardo Mora Cazorla.

2345

**Administración de Justicia**

**JUZGADO DE LO SOCIAL. - PALENCIA NUM. 1**

*Cédula de notificación por edictos*

En los autos de ejecución nº 29/00 seguidos ante este Juzgado a instancia de D. GUILLERMO MANCHON FERNANDEZ frente a PAULINO GARCIA DIAZ en reclamación por cantidades, aparece la siguiente:

“Propuesta de resolución del Secretario judicial D. Mariano Ruiz Pariente. - AUTO: En la ciudad de Palencia, a veinte de septiembre de dos mil.

*Parte dispositiva:* En atención a lo expuesto, se acuerda:

- A) Declarar al referido ejecutado, en situación de insolvencia legal, insolvencia que se entenderá a todos los efectos como provisional.

B) Archivar las actuaciones previa anotación en el libro correspondiente de este Juzgado, y sin perjuicio de continuar la ejecución si en lo sucesivo se conocen nuevos bienes del ejecutado.

Notifíquese la presente resolución a las partes y al F.G.S., haciéndoles saber que contra la misma puede interponerse recurso de reposición en plazo de tres días hábiles a partir de su notificación ante este Juzgado. Y una vez firme hágase entrega de certificación a la parte ejecutante para que surta efectos ante el F.G.S. certificación comprensiva de esta resolución y de los particulares necesarios.

Esta es la resolución que propone el Secretario Judicial de este Juzgado a la Ilma. Sra. D<sup>a</sup> María del Amparo Rodríguez Riquelme, Magistrada-Juez del mismo. Doy fe.- Firmado: M<sup>a</sup> José Renedo Juárez y Mariano Ruiz.- Rubricados.

Y para que conste y sirva de notificación en legal forma al demandado PAULINO GARCIA DIAZ, actualmente en paradero desconocido, expido y firmo la presente en Palencia, a veinte de septiembre de dos mil. - El Secretario judicial, Mariano Ruiz Pariente.

3477

### JUZGADO DE LO SOCIAL. - PALENCIA NUM. 1

#### Cédula de notificación y citación

En virtud de lo acordado en providencia del día de la fecha dictada en autos nº 272/2000-P, seguidos ante este Juzgado, a instancia de D<sup>a</sup> Milagros Gómez Romón frente a SERGECO; S. C. L. y F. G. S., en reclamación de cantidades, por medio de la presente se cita a SERGECO, S. C. L. cuyo último domicilio conocido era en Palencia, C/ San Bernardo, 4, a fin de que el día treinta de octubre a las once horas, comparezca en la Sala de audiencia de este Juzgado, con objeto de celebrar acto de conciliación y de no haber en éste avenencia, juicio, advirtiéndole que estos actos no podrán suspenderse por la incomparecencia del demandado y que han de concurrir al juicio con todos los medios de prueba de que intente valerse.

Se admiten a trámite las pruebas propuestas por la actora en la demanda, por lo que se cita al legal representante de la demandada para que comparezca a juicio a fin de prestar confesión judicial con la prevención de ser tenido por confeso en caso de incomparecencia y se le requiere para que aporte al acto del juicio los recibos de salarios de los meses de enero a junio de 2000 con sus respectivos boletines de cotización a la Seguridad Social.

Y para que así conste y sirva de notificación y citación a la demandada SERGECO, S. C. L., actualmente en paradero desconocido y con la advertencia de que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados salvo las que deban revestir forma de auto o de sentencia, o se trate de emplazamiento (artículo 59 L. P. L.), expido y firmo la presente en Palencia a dieciocho de septiembre de dos mil. - El Secretario judicial, Mariano Ruiz Pariente.

3456

### JUZGADOS DE 1<sup>a</sup> INSTANCIA E INSTRUCCIÓN

#### PALENCIA. - NUM. 1

Procedimiento: MENOR CUANTIA 360/2000  
De: D<sup>a</sup> MARIA ANGELES MORANTE CALVO  
Procuradora: SRA. BEGOÑA GONZALEZ SOUSA  
Contra: D. CARLOS DELGADO HIDALGO

#### E D I C T O

En el procedimiento de referencia se ha dictado la resolución del tenor literal siguiente: Que en este Juzgado de mi cargo se siguen autos de juicio declarativo de menor cuantía 360/00,

a instancia de D<sup>a</sup> M<sup>a</sup> ANGELES MORANTE CALVO, representada por la procuradora Sra. Begoña González Sousa, frente a D. JUAN CARLOS DELGADO HIDALGO, se emplaza al referido demandado para que en el término de diez días, comparezca en el juicio, personándose en legal forma, previniéndole de que si lo hace se le concederán otros diez días, para contestar a la demanda, y de que, en otro caso, se declarará su rebeldía y se continuará el procedimiento por todos sus trámites.

Y como consecuencia del ignorado paradero de D. JUAN CARLOS DELGADO HIDALGO, se extiende la presente para que sirva de cédula de notificación.

Palencia, a quince de septiembre de dos mil. - El Secretario (ilegible).

3461

### PALENCIA. - NUM. 2

#### E D I C T O

Doña Beatriz Balmori Martínez, Secretaria del Juzgado de instrucción número dos de Palencia.

*Doy fe y testimonio:* Que en el Juicio de faltas nº 125/2000 se ha acordado citar a:

De orden de S. S<sup>a</sup> y por tenerlo así acordado en las diligencias de Juicio de faltas arriba indicado, por falta de hurto, citará Vd. a las personas que luego se dirán y en el concepto que se expresa, para que el día 28 de septiembre a las diez horas comparezcan ante la Sala de Audiencia de este Juzgado, al objeto de asistir al acto de juicio oral.

Se hará saber a las partes que deberán comparecer con todos los medios de prueba de que intenten valerse en el acto del juicio (testigos, documentos, peritos ...), así como que podrán ser asistidos de Letrado, si bien éste no es preceptivo.

Deberá aperecerse a las partes y testigos que residan dentro del término municipal, que de no comparecer ni alegar justa causa que se lo impida, podrá imponérseles una multa.

Se hará saber a los presuntos culpables que residan fuera del término municipal, que podrán dirigir escrito a este Juzgado en su defensa y apoderar a otra persona que presente en dicho acto las pruebas de descargo que tuvieren, conforme a lo dispuesto en el art. 970 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

Y para que conste y sirva de citación a FRANCISCO JAVIER MINGUEZ RODRIGUEZ, actualmente en paradero desconocido, y su publicación en el Boletín Oficial de la provincia de Palencia, expido el presente en Palencia a dieciocho de septiembre de dos mil. - La Secretaria, Beatriz Balmori Martínez.

3457

### CERVERA DE PISUERGA. - NUM. 1

Número de Identificación único: 34056 1 0100949/2000.  
Procedimiento: DECLARACION DE HEREDEROS 151/2000.  
Sobre: DECLARACIÓN DE HEREDEROS.  
De: D. ALBANO GARCIA GARCIA.  
Procurador: SIN PROFESIONAL ASIGNADO.

#### E D I C T O

Doña Carmen Luisa Cordón Vegas, Juez de primera instancia número uno de Cervera de Pisuerga.

Hace saber: Que en este Juzgado y a instancia de Don Albano García García se tramita expediente de Declaración de herederos abintestato bajo el nº 151/2000 de los bienes relictos de ISMAEL GARCIA GARCIA reclamándose la herencia para sus hermanos de doble vínculo Albano García García, Lucinio García García, María Teresa García García, Domitila García García,

Laudelino García García, Ninfa García García, Silvia García García y Leonila García García.

Se llama por medio del presente edicto a los que se crean con igual o mejor derecho para que en el término de treinta días, contados desde el siguiente al de la publicación del presente, comparezcan ante este Juzgado y hagan valer su derecho.

En Cervera de Pisuerga a veintiocho de agosto de dos mil. -  
La Juez, Carmen Luisa Cordón Vega. 3462

## CERVERA DE PISUERGA. - NUM. 2

N.I.G.: 34056 1 0200250/2000.

Procedimiento: SEPARACION CONTENCIOSA 25/2000.

Sobre: OTRAS MATERIAS.

De: D<sup>a</sup> ANABEL BAUTISTA DE LA CRUZ

Procurador: SR. JAVIER ESPINOSA PUERTAS.

Contra: D. JUAN CARLOS PEÑALBA ZABALA.

Procurador: SIN PROFESIONAL ASIGNADO

### E D I C T O

#### Cédula de notificación

En el procedimiento de referencia se ha dictado la sentencia del tenor literal siguiente:

**FALLO:** Que estimando la demanda formulada por el Procurador D. Francisco Javier Espinosa Puertas, en nombre y representación de D<sup>a</sup> Anabel Bautista de la Cruz contra D. Juan Carlos Peñalvo Zabala, declarado en rebeldía procesal, debo declarar y declaro la separación del matrimonio contraído por los cónyuges con todos los efectos inherentes a dicha declaración acordando las siguientes medidas:

**Sobre el domicilio conyugal:** El matrimonio residió junto a los padres de D<sup>a</sup> Anabel Bautista de la Cruz en la vivienda propiedad de estos últimos, en la cual permanecerá la esposa y su hija menor.

**Sobre la liquidación de la sociedad de gananciales:** Que no existen bienes ni deudas gananciales, habiendo retirado el esposo sus enseres, ropas y efectos personales del domicilio conyugal.

**Sobre la custodia y la patria potestad:** La hija menor de edad continuará bajo el cuidado de la madre, compartiendo ambos progenitores la patria potestad.

**Sobre alimentos y levantamiento de cargas:** D. Juan Carlos Peñalvo Zabala deberá compartir las cargas inherentes a la alimentación, educación, vestidos y demás gastos de su citada hija menor; para ello contribuirá en concepto de alimentos a su hija, en la cantidad de 60.000 ptas. (sesenta mil pesetas), que serán ingresadas dentro de los cinco primeros días de cada mes en la cuenta corriente de la Entidad Financiera que a dichos efectos designe D<sup>a</sup> Anabel Bautista de la Cruz.

La mentada cantidad se actualizará automáticamente en el mes de enero de cada año de acuerdo con la variación del coste de la vida, mediante aplicación del Índice de precios al consumo que publique el Instituto Nacional de Estadística u organismo que, en su caso, le sustituya. La primera actualización, se practicará en el mes de enero de 2001.

Todos los gastos con carácter extraordinario que surjan en relación a la hija, serán sufragados por ambos cónyuges en iguales partes, entendiéndose de tal manera todos aquellos que exijan una contraprestación necesaria y no tengan carácter habitual, encontrando su consecuencia en la mentada hija menor.

La pensión por alimentos subsistirá hasta que la hija menor termine sus estudios profesionales o universitarios y el tiempo preciso que le permita establecerse para el ejercicio de negocio, industria, profesión u oficio que le vaya a reportar los ingresos, en cuantía suficiente, que le asegure su total independencia económica.

Entre ambos cónyuges, Sra. Bautista y Sr. Peñalvo, no cabe establecer pensión compensatoria, dada la duración del matrimonio, edad de los cónyuges, y posibilidades de independencia económica suficiente.

Sobre visitas, comunicaciones y estancias.- Por encima de cualquier interés particular se encuentra el de la hija menor nacida de su matrimonio. En este orden de ideas, se acuerda el siguiente régimen de visitas:

- A) *Fines de semana:* El padre participará de su hija, en su compañía durante los fines de semana alternos, recogiéndola en el domicilio de la madre a las doce horas del sábado, hasta su entrega, en el mismo domicilio, a las diecinueve horas del domingo siguiente.
- B) *Fiestas de Navidad:* El padre participará de su hija, en su compañía desde las 12 horas del día de Nochebuena y hasta las 19 horas del día de Navidad, y el día de Reyes desde las doce horas y hasta las diecinueve horas, los años impares, haciéndolo, desde el día de Nochevieja a las doce horas y hasta el día de Año Nuevo a las diecinueve horas, los años pares; hasta la mayoría de edad de la menor. Recogiendo y entregando a la menor en el domicilio de la madre.
- C) *Vacaciones de Verano:* Quedará en compañía del padre, los años pares, del 1 al 31 de julio y, los años impares, del 1 al 31 de Agosto; y quedarán en compañía de la madre, inversamente a la forma establecida para el padre; adecuándolo, si fuera necesario a los períodos vacacionales de los padres.
- D) *Otras comunicaciones:* El padre, sin embargo, gozará de la amplitud precisa, respecto al régimen de visitas establecido, en caso de enfermedad de su hija, necesidad por estudios y en general, en todos aquellos supuestos que sea conveniente su presencia con el fin de mejorar la educación y orientación de la hija, y siempre que no interfiera la marcha escolar de la misma.

Estableciéndose expresamente la obligación para ambos cónyuges, de poner en conocimiento del otro cualquier novedad o circunstancia extraordinaria o relevante, que acontezca respecto de la hija cuando se encuentre en su compañía, y respecto de ellos mismos siempre que pueda dicha circunstancia, tener repercusión sobre la menor.

Durante los períodos vacacionales quedará en suspenso el régimen de visitas con el otro progenitor, y aquél que tuviere a su cargo a la menor durante dicho período deberá proporcionarle al otro la posibilidad de comunicarse con la hija de forma asidua.

Todas las medidas solicitadas son las que de mutuo acuerdo establecieron ambos cónyuges en el convenio regulador suscrito por ambos, si bien no llegó a formalizarse la demanda de separación de mutuo acuerdo porque no se ha vuelto a tener noticias del paradero del esposo.

Todo ello sin hacer especial pronunciamiento sobre costas y firme que sea esta sentencia comuníquese al Encargado del Registro Civil donde consta la inscripción del matrimonio.

Notifíquese la presente resolución a las partes, enterándolas que contra la misma cabe recurso de apelación que se interpondrá por escrito ante este Juzgado en término de cinco días.

Así por esta mi sentencia, de la que se unirá certificación a los autos de su razón, lo pronuncio, mando y firmo.

Y como consecuencia del ignorado paradero de D. Juan Carlos Peñalvo Zabala, se extiende la presente para que sirva de cédula de notificación.

Cervera de Pisuerga, a quince de septiembre de dos mil. - El Secretario (ilegible).

## Administración Municipal

### AYUNTAMIENTO DE PALENCIA

#### Delegación de Tráfico

#### A N U N C I O

Por acuerdo del Excmo. Ayuntamiento Pleno de 13 de julio de 2000 se aprobó inicialmente la Ordenanza Municipal Reguladora de la Tenencia de Animales de Compañía, sometido el expediente a información pública y no habiéndose presentado alegaciones, se entiende aprobada definitivamente, publicándose íntegramente en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 70.2 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

### ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE LA TENENCIA DE ANIMALES DE COMPAÑÍA

#### EXPOSICION DE MOTIVOS

La creciente presencia de los animales de compañía en la vida cotidiana del hombre, con su innegable valor como compañía para un elevado número de personas y la ayuda que pueden prestar por su adiestramiento y dedicación, así como la satisfacción que los animales domésticos pueden prestar a los humanos en actividades deportivas o de recreo, hace necesaria una regulación de su tenencia de forma que por una parte suponga una eficaz protección de estos animales evitándoles tratos crueles y degradantes y proporcionándoles los necesarios cuidados higiénicos y sanitarios, y por otra, el necesario control sobre esa creciente presencia y su posible incidencia en la tranquilidad, seguridad y salubridad ciudadana.

En uso de las facultades que la Ley 5/1997, de 24 de abril, de Protección de Animales de Compañía, otorga a los municipios, la presente Ordenanza pretende regular la tenencia de animales de compañía en el término municipal de Palencia a través del establecimiento de un censo de dichos animales, la recogida de animales abandonados, dando un importante papel en este punto a las Asociaciones de Protección y Defensa de los Animales, la vigilancia e inspección de los establecimientos de cría, venta o mantenimiento temporal de animales de compañía y la instrucción de expedientes sancionadores como garantía del cumplimiento de las obligaciones impuestas en la Ordenanza.

#### TITULO I

#### DISPOSICIONES GENERALES

##### Artículo 1. - Objeto.

La presente Ordenanza tiene por objeto establecer la regulación de las medidas de protección y tenencia de los animales de compañía en su convivencia humana, en el marco de lo establecido en la legislación general del Estado y de la Comunidad Autónoma.

##### Artículo 2. - Ambito de aplicación.

Los preceptos contenidos en esta Ordenanza serán de aplicación en todo el término municipal de Palencia.

##### Artículo 3. - Definición.

Se entiende que son animales de compañía los animales domésticos o domesticados cuyo destino sea ser criados y mantenidos por el hombre, principalmente en su hogar y con fines no lucrativos.

##### Artículo 4. - Competencia.

El Ayuntamiento ejercerá las competencias que se le atribuyen en esta materia a través de los órganos y servicios de la

Administración Municipal existentes en la actualidad y se creará un censo de los perros de compañía y un libro de registro de animales potencialmente peligrosos.

#### TITULO II

#### MEDIDAS DE PROTECCION

#### CAPITULO I

#### Obligaciones de los poseedores y propietarios.

##### Artículo 5.

El poseedor de un animal, y subsidiariamente su propietario, es el responsable de su protección y cuidado, así como del cumplimiento de las obligaciones contenidas en esta Ordenanza.

A tal efecto, deberán mantenerlo en buenas condiciones higiénico-sanitarias, procurándole instalaciones adecuadas para su cobijo, proporcionándole alimentación y bebida, dándole la oportunidad de ejercicio físico y atendiéndole de acuerdo con sus necesidades fisiológicas y etológicas en función de su especie y raza. Asimismo deberían realizar los tratamientos sanitarios declarados obligatorios.

##### Artículo 6.

Queda en cualquier caso expresamente prohibido:

- a) Matar injustificadamente a los animales, maltratarlos, o someterlos a prácticas que les pueda producir padecimientos o daños innecesarios.
- b) Abandonarlos.
- c) Mantenerlos permanentemente atados o inmovilizados.
- d) Practicarles mutilaciones, excepto las controladas por veterinarios en caso de necesidad, por exigencias funcionales, por aumento indeseado de la población o para mantener las características propias de la raza.
- e) Manipular artificialmente a los animales, especialmente a sus crías, con objeto de hacerlos atractivos como diversión o juguete para su venta.
- f) No facilitarles la alimentación adecuada para su normal y sano desarrollo.
- g) Mantenerlos en instalaciones inadecuadas desde el punto de vista higiénico-sanitario y con dimensiones y características inapropiadas para su bienestar.
- h) Suministrarles alimentos, fármacos o sustancias o practicarles cualquier manipulación artificial, que puedan producirles daños físicos o psíquicos innecesarios, así como los que se utilicen para modificar el comportamiento del animal, salvo que sean administrados por prescripción facultativa.
- i) Vender, donar o ceder animales a menores de edad o incapacitados sin la autorización de quien tenga la patria potestad o custodia.
- j) Venderlos para experimentación sin cumplir con las garantías o requisitos previstos en la normativa vigente.
- k) Hacer donación de los mismos como reclamo publicitario, premio o recompensa, a excepción de negocios jurídicos derivados de la transacción onerosa de animales.
- l) Mantener a los animales en lugares en los que no pueda ejercerse sobre los mismos la adecuada vigilancia.
- m) Imponerles la realización de comportamientos y actitudes ajenas e impropias de su condición o que indiquen trato vejatorio.
- n) Vender en la vía pública toda clase de animales vivos, excepto en lugares habilitados al efecto.

##### Artículo 7.

En el caso de los perros, si éstos han de permanecer atados la mayor parte del tiempo, la longitud de la atada no podrá ser

inferior a tres veces la longitud del animal, tomada ésta desde el hocico hasta el nacimiento de la cola.

El extremo fijo del elemento de sujeción se anclará a una distancia tal del habitáculo del perro que no impida su cómodo y total acceso al mismo, así como a los recipientes que le proporcionen alimentación.

En todo caso es obligatorio dejarlos libres una hora al día como mínimo, para que puedan hacer ejercicio; salvo que la longitud del sistema de sujeción de la atada sea superior a diez veces la longitud del animal, en cuyo caso deberán dejarlos libres tres horas semanales.

#### Artículo 8.

En las viviendas con espacios anexos que carezcan de cerca o vallado, o éstos fueran insuficientes, en caso de ausencia del propietario o poseedor, los perros se hallarán sujetos en la forma que se indica en el artículo anterior.

#### Artículo 9.

Los perros guardianes de solares, obras, locales u otros establecimientos similares deberán estar bajo el control de su poseedor o propietario, a fin de que no puedan causar daños a personas o cosas sin perturbar la tranquilidad ciudadana, en especial en horas nocturnas.

En ausencia del poseedor o propietario, podrán permanecer sueltos si el solar, obra, local o establecimiento está suficientemente cercado o vallado.

Las personas que utilicen perros para la vigilancia de obras, deberán procurarles la atención, alimento, alojamientos y curas adecuados, y los tendrán legalmente identificados y censados, de acuerdo con lo dispuesto en la presente Ordenanza.

#### Artículo 10.

En los casos de los artículos 8 y 9 deberán advertirse en lugar visible y de forma adecuada la existencia del perro cuando su agresividad sea razonablemente previsible, dada su naturaleza y características.

#### Artículo 11.

Los animales que deban permanecer la mayor parte del día en los espacios exteriores de la vivienda, como galerías, terrazas o análogos, dispondrán de habitáculos adecuados a su especie. Asimismo se les protegerá de las inclemencias meteorológicas, de los rayos solares, de la lluvia y de las temperaturas extremas.

#### Artículo 12.

La tenencia de animales de compañía en viviendas urbanas queda condicionada a las circunstancias higiénicas óptimas de su alojamiento, teniendo en cuenta sus necesidades etológicas y fisiológicas según especie y raza, a la ausencia de riesgos en el aspecto sanitario, y a la inexistencia de molestias o incomodidades para los vecinos, que no sean las derivadas de su propia naturaleza.

#### Artículo 13.

Los ocupantes de las viviendas facilitarán las inspecciones domiciliarias cuando la Administración Municipal tenga conocimiento que no se cumple lo establecido en el artículo anterior.

Cuando no sea tolerable la estancia de animales en una vivienda o local, los dueños de los mismos deberán proceder a su desalojo. Si no lo hicieren voluntariamente después de ser requeridos para ello, será realizado por el Ayuntamiento mediante ejecución subsidiaria, siendo los gastos, daños y perjuicios a costa del obligado.

#### Artículo 14.

1. El Ayuntamiento podrá confiscar los animales sobre los que existan indicios de malos tratos o torturas, presenten síntomas de agresión física o de mala alimentación o se encontraran en instalaciones inadecuadas.

2. También podrá confiscar aquellos animales que manifiesten síntomas de comportamiento agresivo o peligroso para las personas o que perturben de forma reiterada la tranquilidad y el descanso de los vecinos, siempre que haya precedido requerimiento para que cesen las molestias o se evite el peligro y no haya sido atendido el mismo por la persona responsable de dicho animal.

3. El Ayuntamiento podrá confiscar animales en caso de que se les hubiera diagnosticado o presentasen síntomas de enfermedades transmisibles tanto para el hombre como para otros animales, ya sea para someterlos a un tratamiento curativo o para sacrificarlos si fuera necesario.

## CAPITULO II

### *Circulación por la vía pública, transporte y entrada en establecimientos.*

#### Artículo 15.

Los animales no podrán acceder libremente a las vías y espacios públicos o propiedades privadas sin ser conducidos por sus poseedores o propietarios.

En el caso de los perros, éstos irán conducidos en las vías y espacios públicos sujetos con cadena, correa o cordón resistentes.

En todo caso, los perros pertenecientes a razas caninas potencialmente agresivas, sus cruces de primera generación, así como los animales que hayan sido objeto de denuncia por agresión a personas, deberán circular provistos de correa o cadena de menos de dos metros de longitud, así como de bozal adecuado para su raza y conducidos por personas mayores con capacidad física para ejercer control sobre los mismos.

#### Artículo 16.

Se prohíbe la estancia de perros en zonas específicas de juegos para niños.

#### Artículo 17.

1. La persona que conduzca un perro queda obligada a la recogida de excrementos del mismo en las vías y espacios públicos mediante bolsas higiénicas y a su depósito en las papeleras, en las bolsas de basura domiciliaria o en los contenedores municipales situados en las vías públicas.
2. El Ayuntamiento tomará las medidas oportunas tendentes a habilitar espacios idóneos, debidamente señalizados, para el paseo y esparcimiento de los animales así como para la emisión de excretas por los mismos.

#### Artículo 18.

Queda prohibido el traslado de animales en los lugares destinados a pasajeros de vehículos de transporte público, salvo en el caso concreto de los perros guía para deficientes visuales siempre que vayan acompañados de sus propietarios y posean las condiciones higiénico-sanitarias y de seguridad previstas en la normativa vigente aplicable. Para el resto de animales el transporte se efectuará, en su caso, en cestas, cajas, recipientes adecuados o en lugar especialmente dedicado a este fin, en condiciones adecuadas e impidiendo que los animales causen molestias a los pasajeros.

#### Artículo 19.

El transporte de animales en vehículos particulares se efectuará de forma que no pueda ser perturbada la acción del conductor ni se comprometa la seguridad del tráfico.

#### Artículo 20.

El uso de ascensores por personas que vayan acompañadas de perros se hará de manera que no se coincida en la utilización del aparato con otras personas si éstas así lo requieren.

**Artículo 21.**

Se prohíbe expresamente la entrada y permanencia de perros en toda clase de locales o vehículos destinados a la fabricación, venta, manipulación, almacenamiento o transporte de alimentos.

**Artículo 22.**

Los dueños de establecimientos públicos y alojamientos de todo tipo, como hoteles, pensiones, restaurantes, bares, cafeterías y similares, podrán prohibir la entrada y permanencia de perros en sus establecimientos mediante un distintivo visible en la entrada.

En todo caso, la entrada y permanencia de perros en establecimientos públicos exigirá que estén identificados convenientemente y sujetos por correa o cadena.

**Artículo 23.**

1. Queda expresamente prohibida la entrada de perros en recintos o locales de espectáculos públicos, deportivos, culturales y en cualquier otros en los que concurren circunstancias que hagan aconsejable su protección.
2. Igualmente queda prohibida la circulación o permanencia de perros en piscinas de utilización general y en otros lugares donde habitualmente se bañe el público.

**Artículo 24.**

Está prohibido el baño de los animales en las fuentes ornamentales, estanques de agua y espacios protegidos.

**Artículo 25.**

El poseedor de un animal, y subsidiariamente del propietario, será responsable de los daños, perjuicios y molestias que ocasionen a las personas, cosas, vías, espacios públicos y al medio natural en general, de acuerdo con lo establecido en el artículo 1.905 del Código Civil.

**TITULO III****ANIMALES DOMESTICOS Y DOMESTICADOS****CAPITULO I***Identificación y censo***Artículo 26.**

1. Todos los animales de raza canina deberán estar identificados por su propietario o poseedor, mediante identificación electrónica por microchip homologado, en el plazo máximo de tres meses desde su nacimiento o primera adquisición.
2. En el caso de tratarse de animales potencialmente peligrosos, así como sus cruces de primera generación deberán estar identificados antes de la primera adquisición.
3. La implantación de la clave identificativa se realizará por un veterinario colaborador, que garantice la existencia en el animal de una clave única, permanente e indeleble.

**Artículo 27.**

1. Todo propietario o poseedor de un perro debe censarlo en la Oficina del Censo Canino Municipal inmediatamente después de haber procedido a su identificación y haber obtenido la cartilla sanitaria pertinente.
2. Si el perro fuese de los considerados potencialmente peligrosos, o sus cruces de primera generación, la inscripción en la Oficina del Censo Canino debe realizarse en todo caso durante los quince primeros días a partir de la fecha en que hayan obtenido la preceptiva licencia municipal.
3. Los animales potencialmente peligrosos, o sus cruces de primera generación, serán registrados además en el Libro-registro de animales potencialmente peligrosos, donde también se incluirá todo animal objeto de denuncia por agresión o por participación en peleas.

**Artículo 28.**

1. Para la adquisición de un animal de los considerados potencialmente peligrosos, será indispensable obtener previamente una licencia que será otorgada por el Ayuntamiento una vez verificado el cumplimiento de los siguientes requisitos:
  - a) Ser mayor de edad y no estar incapacitado para proporcionar los cuidados necesarios al animal.
  - b) Justificar la necesidad de la tenencia de un perro de esas características.
  - c) Suscripción previa de un seguro de responsabilidad civil que cubra las indemnizaciones a terceros de hasta 30 millones de pesetas.
  - d) Certificado de aptitud psicológica.
  - e) No haber sido condenado por delitos de homicidio, lesiones, torturas, contra la libertad o contra la integridad moral, la libertad sexual y la salud pública, de asociación con banda armada o de narcotráfico, así como ausencia de sanciones por infracciones en materia de tenencia de animales potencialmente peligrosos.
2. Con carácter genérico, se consideran animales potencialmente peligrosos todos los que, perteneciendo a la fauna salvaje, siendo utilizados como animales domésticos, o de compañía, con independencia de su agresividad, pertenecen a especies o razas que tengan capacidad de causar la muerte o lesiones a las personas o a otros animales y daños a las cosas.

En todo caso tendrán la consideración de peligrosos los perros pertenecientes a las siguientes razas o sus cruces de primera generación: *American Staffordshire Terrier, Staffordshire Bull Terrier, Pit Bull Terrier, Dogo Argentino, Rottweiler, Dogo del Tibet, Fila Brasileiro* y *Tosa Inu*.

**Artículo 29.**

Los propietarios están obligados a comunicar al Ayuntamiento la cesión, venta, muerte o extravío del animal en el plazo de cinco días, indicando su identificación.

Si en el momento de adquirir el animal éste ya estuviera censado por su anterior propietario, el nuevo propietario deberá comunicar al Ayuntamiento, en el plazo máximo de un mes desde su adquisición, del cambio de titularidad del animal.

**Artículo 30.**

Las operaciones de compraventa, traspaso, donación o cualquier otra que suponga cambio de titular de animales potencialmente agresivos requerirán el cumplimiento de los siguientes requisitos:

- a) Existencia de licencia vigente por parte del vendedor.
- b) Obtención previa de licencia por parte del comprador.
- c) Acreditación de la cartilla sanitaria actualizada.
- d) Inscripción de la transmisión del animal en la Oficina Municipal del Censo Canino.

**CAPITULO II****Medidas sanitarias****Artículo 31.**

Los veterinarios en ejercicio, los de la Administración Pública y las clínicas, consultorios y hospitales veterinarios deberán llevar un archivo con la ficha clínica de cada animal objeto de la vacunación, tratamiento sanitario obligatorio o sacrificio, que estará a disposición del Ayuntamiento.

**Artículo 32.**

1. El Ayuntamiento podrá ordenar el internamiento o aislamiento de los animales en el caso de que se les diagnostique o presenten síntomas de enfermedades transmisibles

tanto para el hombre como para otros animales, ya sea para someterlos a un tratamiento curativo o para sacrificarlos si fuera necesario.

2. Igualmente ordenarán el internamiento o aislamiento de aquellos animales que hubieren atacado al hombre para su observación, control y adopción, en su caso, de las medidas previstas en el apartado anterior.
3. Las personas atacadas por un animal darán inmediatamente cuenta de ello a las autoridades sanitarias competentes.
4. Los propietarios o poseedores de los animales están obligados a facilitar los datos correspondientes del animal agresor tanto a la persona agredida o a sus representantes legales como a la Administración competente.

#### Artículo 33.

Todos los perros deberán ser vacunados de rabia y desparasitados con la periodicidad que al efecto establezca la Administración competente.

#### Artículo 34.

Los perros de razas potencialmente agresivas o sus cruces de primera generación deberán pasar una revisión veterinaria anual ante un profesional colegiado que certificará el buen estado del animal, así como la no existencia de lesiones o cicatrices relacionadas con la utilización del animal en peleas u otras actividades prohibidas.

Dicho certificado se presentará obligatoriamente antes del final de cada año en la Oficina Municipal del Censo Canino para su anotación en el Libro-registro de animales potencialmente peligrosos.

#### Artículo 35.

Por motivos de salud pública, de sanidad animal o de peligrosidad, debidamente justificados, el Ayuntamiento podrá proceder a la captura y esterilización o sacrificio de los animales de compañía.

#### Artículo 36.

1. Los cadáveres de los animales de compañía deberán recogerse en cajas, recipientes o bolsas de material impermeabilizado, precintadas o cerradas.
2. El Ayuntamiento establecerá las medidas sanitarias precisas para el tratamiento de los cadáveres de animales de compañía, para lo que formalizará los convenios y/o acuerdos pertinentes.

### CAPITULO III

#### *Locales y establecimientos relacionados con los animales de compañía*

#### Artículo 37.

Para la apertura de albergues, clínicas veterinarias, residencias, criaderos, centro de adiestramiento, establecimientos de compraventa y demás instalaciones cuyo objeto sea mantener temporalmente a los animales, sin perjuicio de lo exigido por la Ley 5/1993, de 21 de octubre, de Actividades Clasificadas de la Junta de Castilla y León, y demás disposiciones que le resulten de aplicación, deberán cumplir los siguientes requisitos:

- a) Contar con las medidas de insonorización necesarias que eviten molestias y ruidos a terceros.
- b) Llevar un libro registro a disposición de las Administraciones de la Junta de Castilla y León y el Ayuntamiento.
- c) Disponer de buenas condiciones higiénico-sanitarias y de locales adecuados a las necesidades fisiológicas y etológicas de los animales que alberguen.

- d) Facilidad para la eliminación de excrementos y aguas residuales de manera que no comporten peligro para la salud pública ni ningún tipo de molestias.
- e) Disponer de comida suficiente y sana, agua y contar con personal capacitado para el cuidado de los animales.
- f) Adoptar las medidas necesarias para evitar el contagio de enfermedades entre los animales residentes y del entorno y para guardar en su caso períodos de cuarentena.
- g) Disponer de espacio suficiente para poder mantener aisladas a las hembras en caso de que se encuentren en período de celo.
- h) Contar con los servicios veterinarios suficientes y adecuados para cada establecimiento.

#### Artículo 38.

En caso de cierre o abandono de algún establecimiento destinado a la cría, venta o mantenimiento temporal de animales de compañía, sus titulares estarán obligados, bajo control de las Administraciones Públicas correspondientes a entregar los animales que tengan en existencia a otro centro de igual fin o, en su defecto, a las Asociaciones Protectoras de Animales, aportando la documentación relativa a los animales afectados.

#### Artículo 39.

El Ayuntamiento llevará a cabo la vigilancia e inspección de los establecimientos de cría, ventas o mantenimiento temporal de animales de compañía, así como de los centros de recogida de animales abandonados.

### CAPITULO IV

#### *De los animales abandonados*

#### Artículo 40.

Sin perjuicio de las normas de Derecho Civil se considerarán abandonados aquellos animales que carezcan de cualquier tipo de identificación del origen o del propietario y no vayan acompañados de personas alguna.

En ese caso el Ayuntamiento se hará cargo del animal, que será retenido durante al menos veinte días para tratar de localizar a su dueño.

Si el animal recogido fuera identificado se pondrá en conocimiento de su propietario para que en el plazo de cinco días pueda recuperarlo, previo abono de los gastos que haya originado su custodia y mantenimiento. Transcurrido dicho plazo sin que su propietario lo hubiera recogido, dicho animal se entenderá abandonado, dándole el destino que proceda, sin perjuicio de las responsabilidades a que hubiere lugar por el abandono del mismo.

#### Artículo 41.

Toda desaparición o pérdida de un perro censado en el Ayuntamiento de Palencia deberá ser notificada por su propietario a la Oficina del censo canino en un plazo máximo de cinco días desde que tal circunstancia se produjese.

#### Artículo 42.

1. Los perros capturados en la vía pública y que no hayan sido reclamados por su dueños en el plazo de veinte días podrán quedar a disposición de quienes lo soliciten y se comprometan a regularizar la situación sanitaria y fiscal del animal.
2. Los perros no retirados ni cedidos y que resultara imposible atenderlos por más tiempo en las instalaciones existentes al efecto, se sacrificarán bajo control veterinario y con el mínimo sufrimiento en las instalaciones municipales o en las de los establecimientos dedicados a la recogida de animales abandonados.

**Artículo 43.**

El Ayuntamiento podrá concertar la realización del servicio de recogida de animales abandonados con asociaciones de Protección y Defensa de los Animales.

**TITULO IV****ASOCIACION DE PROTECCION Y DEFENSA DE LOS ANIMALES****Artículo 44.**

Son asociaciones de protección y defensa de los animales aquéllas sin ánimo de lucro, legalmente constituídas y cuyo fin principal sea la protección a defensa de los animales. Dichas asociaciones, siempre y cuando se hagan cargo de la captura y alojamiento de animales abandonados, así como de su cesión o sacrificio, serán consideradas a estos fines como sociedades benéficas de utilidad pública.

**Artículo 45.**

1. Dichas asociaciones deberán inscribirse en el registro de la Consejería de Agricultura y Ganadería de la Junta de Castilla y León y en el registro correspondiente del Ayuntamiento de Palencia. Sus principales funciones serán las siguientes:

- a) Recoger los animales vagabundos, extraviados, abandonados o que fueran entregados por sus dueños, dentro del término municipal de Palencia.
- b) Utilizar sus instalaciones para el depósito, cuidado y tratamiento de animales abandonados, sin dueño, decomisados por el Ayuntamiento u otra Administración, o que deban permanecer aislados por razones sanitarias.
- c) Gestionar la cesión de animales a terceros o proceder a su sacrificio.
- d) Denunciar ante la autoridad competente para la instrucción de los expedientes sancionadores oportunos, los hechos que consideren infracción a la normativa vigente.

2. Las asociaciones constituídas reglamentariamente, recibirán la información y atención municipal que legalmente corresponda. Serán asimismo informadas de las iniciativas y programas de protección de los animales que se desarrollen en el Ayuntamiento.

**TITULO V****INFRACCIONES, SANCIONES Y PROCEDIMIENTO SANCIONADOR****CAPITULO I****Infracciones****Artículo 46.**

Será infracción administrativa el incumplimiento de las obligaciones, prohibiciones y requisitos establecidos en la Ley 5/97, de 24 de abril, de Protección de los animales de compañía, en su Reglamento, aprobado por Decreto 134/1999, de 24 de junio, y en esta Ordenanza así como de las condiciones impuestas en las autorizaciones administrativas otorgadas a su amparo.

**Artículo 47.**

Las infracciones se clasifican en leves, graves y muy graves.

**1. SON INFRACCIONES LEVES:**

- a) Poseer un perro sin estar censado en la Oficina del Censo Canino Municipal e identificado mediante microchip homologado.
- b) Vender, donar o ceder animales a menores de edad o incapacitados sin la autorización de quien tenga su patria o tutela.
- c) Donar un animal como premio, reclamo publicitario o recompensa, a excepción de negocios jurídicos derivados de la transacción onerosa de animales.

- d) La no comunicación de la muerte o desaparición de un animal censado, su cambio de domicilio y pertenencia.
- e) El abandono de animales muertos en la vía pública.
- f) La no recogida inmediata de los excrementos evacuados por un animal de compañía en la vía pública.
- g) Las micciones de los animales en fachadas de edificios, paredes o portales.
- h) La no posesión o posesión incompleta de un archivo de fichas clínicas de los animales objeto de vacunación o tratamiento obligatorio.
- i) La circulación de animales sin ser conducidos por sus poseedores o propietarios.
- j) La estancia de perros en zonas específicas de juegos para niños.
- k) Cualquier otra actuación que vulnere lo dispuesto en esta Ordenanza y que no este tipificada como grave o muy grave.

**2. SON INFRACCIONES GRAVES:**

- a) El incumplimiento de las prohibiciones señaladas en el artículo 6 de esta Ordenanza, salvo lo dispuesto en sus apartados a), b), i) y k).
- b) El transporte de animales vulnerando lo dispuesto en esta Ordenanza.
- c) La filmación de escenas de ficción con animales que simulen crueldad, maltrato o sufrimiento sin autorización previa, cuando el daño sea efectivamente simulado.
- d) El incumplimiento por parte de los establecimientos para la cría, venta o mantenimiento temporal, de los requisitos y condiciones legalmente establecidos.
- e) La cría y venta de animales en forma no autorizada.
- f) La venta de toda clase de animales vivos en la vía pública, excepto en lugares habilitados al efecto.
- g) La tenencia y circulación de animales considerados peligrosos sin las medidas de protección que se determinan en esta Ordenanza.
- h) Dejar suelto un animal potencialmente peligroso o no haber adoptado las medidas necesarias para evitar su escapada o extravío.
- i) Poseer un perro considerado potencialmente peligroso sin identificación.
- j) Poseer un perro considerado potencialmente peligroso sin estar inscrito en el censo correspondiente.
- k) La negativa o resistencia a suministrar datos o facilitar la información requerida por las autoridades competentes o sus agentes en orden al cumplimiento de funciones establecidas en esta Ordenanza, así como el suministro de información inexacta o de documentación falsa.
- l) El transporte de animales potencialmente peligrosos vulnerando lo dispuesto en esta Ordenanza.
- m) La comisión de tres infracciones leves, con imposición de sanción por resolución firme, durante los dos años anteriores al inicio del expediente sancionador.

**3. SON INFRACCIONES MUY GRAVES:**

- a) Causar la muerte o maltratar a los animales mediante actos de agresión o suministro de sustancias tóxicas, salvo que sean las aconsejadas por el veterinario a tal fin.
- b) El abandono.
- c) La organización, celebración y fomento de todo tipo de peleas entre animales.

- d) La utilización de animales en aquellos espectáculos y otras actividades que sean contrarias a la normativa vigente.
- e) La filmación con animales de escenas de ficción que conlleven crueldad, maltrato o sufrimiento, cuando los daños no sean simulados.
- f) Depositar alimentos emponzoñados en vías o espacios públicos.
- g) Tener perros considerados potencialmente peligrosos sin licencia.
- h) Vender o transmitir por cualquier título un perro o animal potencialmente peligroso a quien carezca de licencia.
- i) Adiestrar animales para activar su agresividad o para finalidades prohibidas.
- j) Adiestrar animales potencialmente peligrosos por quien carezca del certificado de capacitación.
- k) La organización o celebración de concursos, ejercicios, exhibiciones o espectáculos de animales potencialmente peligrosos, su participación en ellos, destinados a demostrar la agresividad de los animales.
- l) La comisión de tres infracciones graves, con imposición de sanción por resolución firme, durante los dos años anteriores al inicio del expediente sancionador.

**Artículo 48.**

Se considerarán responsables de las infracciones a quienes por acción u omisión hubieran participado en la comisión de las mismas, al propietario o fenedor de los animales o, en su caso, al titular del establecimiento, local o medio de transporte en que se produzcan los hechos y en este último supuesto, además, al encargado del transporte.

## CAPITULO II

*Sanciones***Artículo 49.**

1. Las infracciones de la presente Ordenanza serán sancionadas con multas de 5.000 a 2.500.000 de pesetas de acuerdo con la siguiente escala:
  - a) Las infracciones leves serán sancionadas con multas de 5.000 a 25.000 pesetas .
  - b) Las infracciones graves con multa de 25.001 a 250.000 pesetas.
  - c) Las infracciones muy graves con multas de 250.001 a 2.500.000 pesetas.
2. Las cuantías anteriores serán anual y automáticamente actualizadas con arreglo al índice de precios al consumo, el cual se aplicará sobre la cuantía de la sanción del año anterior.

**Artículo 50.**

1. Para la graduación de la cuantía de las sanciones se tendrá en cuenta la trascendencia social o sanitaria y el perjuicio causado por la infracción cometida, la naturaleza de la infracción, la intencionalidad, el desprecio a las normas de convivencia humana y la reincidencia en la conducta o la reiteración en la comisión de infracciones.
2. En el supuesto de que unos mismos hechos sean constitutivos de dos o más infracciones administrativas tipificadas en distintas normas, se impondrá la sanción de mayor cuantía.

**Artículo 51.**

1. La resolución sancionadora ordenará el decomiso de los animales objeto de la infracción cuando fuere necesario para garantizar la integridad física del animal.

Los animales decomisados se custodiarán en instalaciones habilitadas al efecto y serán preferentemente cedidos a terceros y en última instancia sacrificados de conformidad con lo previsto en la normativa vigente.

2. La comisión de infracciones graves o muy graves podrá comportar la clausura temporal de las instalaciones, locales o establecimientos respectivos si éste fuera el caso, hasta un máximo de dos años para las graves y de cuatro años para las muy graves, así como la prohibición de adquirir otros animales por un período máximo de cuatro años.

## CAPITULO III

*Procedimiento sancionador y competencias***Artículo 52.**

Los expedientes sancionadores se tramitarán conforme a lo establecido en el RD 1398/1993, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento de procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora.

**Artículo 53.**

La incoación e instrucción de los expedientes sancionadores corresponderá al Ayuntamiento, siendo el órgano competente para decretar la incoación de un expediente la Alcaldía- Presidencia o Concejal en quien delegue.

**Artículo 54.**

La imposición de las sanciones por infracciones tipificadas en esta Ordenanza como leves corresponderá a la Alcaldía- Presidencia o Concejal en quien delegue.

En caso de que la infracción sea grave o muy grave se elevará la propuesta de sanción a los órganos competentes de la Administración autonómica.

**Artículo 55.**

1. Iniciado el expediente sancionador, y con el fin de evitar la comisión de nuevas infracciones, la autoridad administrativa instructora podrá adoptar motivadamente las siguientes medidas cautelares:
  - a) La retirada preventiva de los animales sobre las que existan indicios de haber sufrido alguna de las conductas sancionadas por la presente Ordenanza y la custodia, tras su ingreso, en un centro de recogida de animales.
  - b) La clausura preventiva de las instalaciones locales o establecimientos.
2. Las medidas cautelares durarán mientras persistan las causas que motivaron su adopción. En todo caso la retirada de animales no podrá prolongarse más allá de la resolución firme del expediente, ni la clausura preventiva podrá exceder de la mitad del plazo previsto en el artículo 52.2 de esta Ordenanza.

**Artículo 56.**

1. Las infracciones previstas en esta Ordenanza prescribirán a los cuatro meses en el caso de las leves, al año en el caso de las graves, y a los cuatro años en el caso de las muy graves.
2. Las sanciones prescribirán a los tres años cuando su cuantía sea superior a 250.000 pesetas y al año cuando sea igual o inferior a esta cantidad, contados desde el día siguiente a aquél en que adquiera firmeza la resolución por la que se impone la sanción.

## DISPOSICION ADICIONAL

Lo dispuesto en la presente Ordenanza se entiende sin perjuicio de lo establecido en la Ley 5/1997, de 24 de abril, de Protección de los animales de compañía, Decreto 134/1999, de

24 de junio, por que el que se aprueba el Reglamento de la citada Ley 5/1997, Ley 50/1999, de 23 de diciembre, sobre el Régimen Jurídico de la tenencia de animales potencialmente peligrosos y demás disposiciones que la desarrollen.

#### DISPOSICION TRANSITORIA PRIMERA

Al no disponer este Ayuntamiento de personal e instalaciones adecuadas para la recogida y mantenimiento de animales abandonados hasta que sean recuperados, cedidos o sacrificados, o en supuestos de confiscación, se concertará con la Asociación Protectora de los Animales la realización de dichos servicios.

#### DISPOSICION TRANSITORIA SEGUNDA

En el plazo de seis meses desde la entrada en vigor de esta Ordenanza, las personas que sean actualmente propietarias de un animal de raza canina deberán solicitar las inscripciones a que se refiere el artículo 27 de la citada Ordenanza, atendiendo a su consideración o no de potencialmente peligroso.

#### DISPOSICION FINAL PRIMERA

Se faculta a la Alcaldía-Presidencia para dictar las disposiciones necesarias que puedan desarrollar la presente Ordenanza.

#### DISPOSICION FINAL SEGUNDA

La presente Ordenanza entrará en vigor a partir del día siguiente al de su íntegra publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Palencia, 12 de septiembre de 2000. - El Alcalde, Heliodoro Gallego Cuesta. 3451

## AYUNTAMIENTO DE PALENCIA

### DISCIPLINA URBANISTICA

#### A N U N C I O

A los efectos previstos en el art. 5.º de la Ley 5/93, de 21 de octubre, de Actividades Clasificadas, de la Junta de Castilla y León y art. 84 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se somete a información pública por término de quince días, el expediente de solicitud de Licencia de Actividad Clasificada, interesada por IDEA DANISA, S. A., para la instalación de "Comercio de Electrodomésticos", en C/ Levante, P-33, de esta ciudad, a fin de que quienes se consideren afectados por la actividad que se pretende establecer, puedan hacer las observaciones pertinentes.

Palencia, 13 de septiembre de 2000. - El Delegado de Urbanismo, Jaime Herrero Moro 3437

## D U E Ñ A S

### ANUNCIO RELATIVO A LA APROBACION DEFINITIVA DEL ESTUDIO DE DETALLE EN AVDA. CAPITAN LOBO, DE DUEÑAS (PALENCIA).

El Pleno de este Ayuntamiento, en sesión de fecha 13 de septiembre de 2000, acordó.

- "Aprobar definitivamente el Estudio de Detalle presentado por DUEÑAS PROMOTORA INMOBILIARIA S.L., y que afecta a un solar situado en la Avda. Capitán Lobo de esta localidad, para la definición de las alineaciones y rasantes del solar aún no edificado, de conformidad con los artículos 45.1 a) y 55.1 de la Ley 5/1999 de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León, y art. 22.2 c) de la Ley de Bases de Régimen Local en su redacción dada por la Ley 11/99 de 21 de abril.

Contra este acuerdo que es definitivo en vía administrativa, puede interponerse, potestativamente, recurso de reposición ante el Pleno Municipal, en el plazo de un mes a contar desde la presente publicación o recurso contencioso administrativo ante la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, con sede en Valladolid, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente a la presente publicación, de conformidad con la Ley 29/98 de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, pudiéndose ejercitar en su caso, cualquier otro recurso que se estime procedente".

Como anexo se acompañan fotocopias de la Memoria y lista de planos que integran el Instrumento aprobado, para su publicación, de conformidad con lo dispuesto en el art. 61.2 de la Ley 55/1999 de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Dueñas, 18 de septiembre de 2000. - La Alcaldesa, María José García Ramos.

### MEMORIA JUSTIFICATIVA

#### 2. - PLANEAMIENTO VIGENTE

La Ordenación urbana de Dueñas está regulada por Normas Subsidiarias de Planeamiento.

La clasificación de los terrenos sobre los que se actúa es de SUELO URBANO, siendo por tanto viable la redacción de un Estudio de Detalle de iniciativa privada y su aprobación por el Ayuntamiento de la localidad.

Dentro del Suelo Urbano, la Zona de Ordenanza donde se ubican los dos solares afectados por este ESTUDIO DE DETALLE es de "BLOQUE ABIERTO", con alineaciones y rasantes fijadas en el plano correspondiente, siendo el número máximo de plantas de 3 más ático o aprovechamiento bajo cubierta.

En la zona calificada como "BLOQUE ABIERTO" se definen, en la documentación gráfica, dos edificios de dimensiones 64 m. por 16 m. y 60 m. por 16 m., separados por una calle de 9 m. de ancha.

#### 3. - ANTECEDENTES DE LA ACTUACION

Los solares que nos ocupan fueron objeto de una segregación de otra finca matriz, propiedad de la mercantil Dueñas Promotora Inmobiliaria S.L., mediante escritura pública, uno de los cuales fue cedido al Excmo. Ayuntamiento de Dueñas y donde se construyeron Viviendas de Promoción Pública, ocupando el bloque del fondo, y donde se efectuaron los viales. El otro solar segregado tiene el frente a fachada a la vía pública y esta calificado como "BLOQUE ABIERTO".

Se formula este Estudio de Detalle por iniciativa de la empresa DUEÑAS PROMOTORA INMOBILIARIA S. L., propietaria del solar objeto de esta intervención, para adaptar el Planeamiento a la realidad física del solar existente, así como compatibilizar la tipología de "Bloque abierto" con la de vivienda adosada.

#### 4. - DELIMITACION DE AMBITO TERRITORIAL DEL ESTUDIO DE DETALLE

Los solares delimitados por este Estudio de Detalle dan frente a la Ctra. Nacional 620, hoy calle de competencia municipal.

La forma del conjunto de los dos solares es trapezoidal con 57,63 m. de fachada a la carretera y 45,40 m. de fondo.

La superficie total donde se interviene con este Estudio de Detalle es de 2.755,64 m<sup>2</sup>.

#### 5. - DISTRIBUCION DE BENEFICIOS Y CARGAS

Esta exigencia de la Ley del Suelo queda cumplida al existir un único propietario del solar que da frente a la calle, mientras que la propiedad del segundo solar corresponde al Excmo. Ayuntamiento de Dueñas, y ser éste el que ha ejecutado las

cesiones de espacio libre de uso público y su urbanización, tal y como se comprometía en la escritura de segregación y cesión.

#### 6. - VIABILIDAD DE APROBACION DEL ESTUDIO DE DETALLE

Los terrenos sobre los que se actúa en este Estudio de Detalle están calificados como Suelo Urbano y de acuerdo con lo establecido en la vigente Ley de Urbanismo de Castilla y León es viable la redacción por iniciativa privada y su aprobación por el Excmo. Ayuntamiento.

#### 7. - PROPUESTA DE ORDENACIÓN

##### 7.1. - DESCRIPCION DE LA SOLUCION.

La solución propuesta define las alineaciones y rasantes del solar aun no edificado, teniendo en cuenta, tanto las determinaciones de las vigentes Normas Subsidiarias de Planeamiento como la situación real del solar ya edificado con las Viviendas de Promoción Pública.

##### 7.2. - DEFINICION DE LOS PARAMETROS URBANISTICOS.

Según el Planeamiento vigente de Dueñas, (Normas Subsidiarias de Planeamiento), es el correspondiente a la columna primera.

La edificabilidad resultante de la propuesta de este Estudio de Detalle corresponde a la columna segunda del siguiente cuadro:

CONCEPTO	1	2
Superficie del solar V.P.P.	1.024 m <sup>2</sup>	665,54 m <sup>2</sup>
Superficie del solar fachada	960 m <sup>2</sup>	960,00 m <sup>2</sup>
Espacio libre de viales	544 m <sup>2</sup>	972,18 m <sup>2</sup>
Ancho de calle de nueva apertura	9 m.	13,05 m.
Nº máximo de plantas incluida la baja	3	3
<i>Máxima edificabilidad:</i>		
Edificio V.P.P.	3.788 m <sup>2</sup>	2.462,00 m <sup>2</sup>
Solar de fachada	3.552 m <sup>2</sup>	2.500,00 m <sup>2</sup>
TOTAL VOLUMEN EDIFICABLE	7.340 m <sup>2</sup>	4.962,00 m <sup>2</sup>

Para calcular la edificabilidad se ha multiplicado la superficie del solar por 3,7, equivalente a tres plantas más aprovechamiento bajo cubierta.

Las Ordenanzas aplicables al SOLAR QUE DA FRENTE A FACHADA, (el solar ocupado por las V.P.P. ya esta edificado), serán las mismas de las Normas Subsidiarias de Planeamiento en Suelo Urbano, Ordenanza de "Bloque Abierto" de la localidad, a excepción de las que se modifican a continuación:

- ALINEACIONES DE LA EDIFICACION: Estas serán libres dentro de la "zona de alineación libre de la edificación".
- ALINEACION EXTERIOR: Se materializará con edificación o cerramiento de parcela.
- EL ESPACIO COMPRENDIDO ENTRE LA EDIFICACION Y LA ALINEACION OFICIAL: Será libre de propiedad y uso privado.
- OCUPACION MAXIMA DEL SOLAR: El 80%.
- EDIFICABILIDAD MAXIMA: 2.500 m<sup>2</sup>
- ALTURA MAXIMA DE LA EDIFICACIÓN: El número máximo de plantas es de TRES, incluyendo la planta baja.
- RETRANQUEO MINIMO A LINDERO NORTE EN PLANTA PRIMERA: Será de 1,50 m.
- COMPATIBILIDAD DE LA TIPOLOGIA DE VIVIENDA ADOSADA CON LA DE BLOQUE ABIERTO.
- NO COMPUTA COMO VOLUMEN LA EDIFICACION DE LA PLANTA DE SEMISOTANO.

#### RELACION DE PLANOS:

- Plano 1. PLANO DE SITUACION S. U. ZONAS DE ORDENANZA. ESTADO ACTUAL.  
 Plano 2. ALINEACIONES Y RASANTES. ESTADO ACTUAL.  
 Plano 3. ZONAS DE ORDENANZA. ESTADO REFORMADO.

- Plano 4. ALINEACIONES Y RASANTES. ESTADO REFORMADO.  
 Plano 5. ALINEACIONES Y RASANTES ESTADO ACTUAL SEGUN PLANEAMIENTO.  
 Plano 6. PLANO DE SOLAR; SITUACION Y DIMENSIONES REALES. ESTADO ACTUAL.  
 Plano 7. PLANO DE SOLAR, ALINEACIONES Y RASANTES, ESTADO REFORMADO.  
 Plano 8. PROPUESTA DE EDIFICACION. PLANTA BAJA.  
 Plano 9. PROPUESTA DE EDIFICACION. PLANTA PRIMERA.

3468

## F R E C H I L L A

### A N U N C I O

Aprobado inicialmente expediente de modificación al presupuesto de gastos por Suplemento de Crédito, nº 1/2000 se expone al público en este Ayuntamiento durante quince días hábiles a efectos de reclamaciones por los interesados, elevándose a definitivo el acuerdo si no las hubiera.

Frechilla, 14 de septiembre de 2000. - El Alcalde, Angel Miguel Prieto Herrero.

3471

## MANCOMUNIDAD "EL CARMEN"

### Barruelo de Santullán

#### E D I C T O

Aprobado por el Consejo Pleno, en sesión de 27-07-2000, el expediente de modificación de la Tasa por recogida de basuras.

Y no habiéndose presentado reclamaciones durante el período de exposición pública, el acuerdo se eleva a definitivo.

#### MODIFICACIONES:

Art. 6-2:

*Tarifa:* Viviendas 5.000 pts./año.

- Establecimientos mercantiles, industriales y comerciales 10.000 pts./año.

Barruelo de Santullán, 21 de septiembre de 2000. - El Presidente, Alejandro Lamalfa Díaz.

3483

## MANCOMUNIDAD "EL CARMEN"

### Barruelo de Santullán

#### E D I C T O

El Consejo de la Mancomunidad, en Pleno celebrado el 27-07-2000, acordó la aprobación del Presupuesto General para el ejercicio 2000, el cual ha estado expuesto al público sin que se hayan formulado reclamaciones, por lo que el Presupuesto queda definitivamente aprobado con las consignaciones que se señalan:

#### Presupuesto de Gastos

Capítulo II Gastos bienes corrientes y servicios	4.116.000
Capítulo III Gastos financieros .....	450.000
Capítulo IV Transferencias corrientes .....	6.700.000
Capítulo VI Inversiones reales .....	3.910.000
Capítulo IX Pasivos financieros .....	800.000
<i>Total presupuesto Gastos .....</i>	<u>15.976.000</u>

*Presupuesto de Ingresos*

Capítulo III Tasas y otros ingresos .....	10.750.000
Capítulo IV Transferencias corrientes .....	1.834.000
Capítulo V Ingresos patrimoniales .....	51.000
Capítulo VII Transferencias capital .....	3.341.000
<i>Total presupuesto Ingresos</i> .....	<u>15.976.000</u>

Lo que se hace público para general conocimiento.

Barruelo de Santullán, 21 de septiembre de 2000. - El Presidente, Alejandro Lamalfa Díaz.

3483

**SANTIBAÑEZ DE LA PEÑA****E D I C T O**

De conformidad con lo establecido en el artículo 25.2 de la Ley 5/1999, de 8 de abril de Urbanismo de Castilla y León, se somete a información pública el siguiente expediente de autorización de uso en suelo rústico, previo a la concesión de la correspondiente licencia municipal de obras solicitada:

- Instalación de una Estación Base de Telefonía Celular de la Red DCS 1800 Mhz., sita en la Parcela 37, del polígono 41 en la Localidad de Villanueva de Arriba, perteneciente a este Municipio, a instancia de AMENA Retevisión Móvil S.A.

Lo que se hace público por término de quince días, contados a partir del siguiente a la publicación del presente edicto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, durante los cuales podrá examinarse el expediente y formular las reclamaciones que se estimen oportunas.

Santibáñez de la Peña, 15 de septiembre de 2000. - El Alcalde, Placer Llorente Rodríguez.

3475

**TARIEGO DE CERRATO****E D I C T O**

Por acuerdo del Pleno de este Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 11 de septiembre de 2000, se aprobó el Presupuesto General para el ejercicio de 2000.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 150.1 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, se expone al público, durante el plazo de quince días, en la Secretaría de este Ayuntamiento y durante las horas de oficina, el expediente completo a efecto de que los interesados que se señalan en el artículo 151 de la Ley antes citada, puedan examinarlo y presentar reclamaciones ante el Pleno del Ayuntamiento, por los motivos consignados en el apartado 2.º del mentado artículo 151.

Se indica expresamente, que en el Presupuesto aparecen proyectadas operaciones de crédito con detalle de sus características y con destino a la financiación de inversiones a ejecutar en el ejercicio a que el Presupuesto se refiere, a efectos de que puedan examinarse si se estima conveniente.

En el supuesto de que en el plazo de exposición pública no se presenten reclamaciones, el Presupuesto se entenderá definitivamente aprobado, sin necesidad de acuerdo expreso.

Tariego de Cerrato, 13 de septiembre de 2000. - La Alcaldesa, Mª Jesús Caballero Marcos.

3469

**VALBUENA DE PISUERGA****E D I C T O**

Aprobado por la Asamblea Vecinal de este Ayuntamiento, en sesión de 14 de septiembre de 2000, el Proyecto Técnico de la Obra de "Mejora de abastecimiento de agua en Valbuena de Pisuegra", redactado por el ingeniero D. Rufino Cuesta Lanchares, con presupuesto de 2.000.000 de pesetas, queda el mismo expuesto al público, en las dependencias municipales, por plazo de quince días.

Valbuena de Pisuegra, 19 de septiembre de 2000. - El Alcalde, Luis Fresno Turzo.

3481

**VILLAMURIEL DE CERRATO****E D I C T O**

Exp.: 00101182.E

Por Dª ISABEL BAÑOS ESPESO, se ha solicitado licencia municipal para establecer la actividad de Bar, con emplazamiento en Polígono Industrial, parcela 39.

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 5 de la Ley 5/93 de 21 de octubre de la Comunidad Autónoma de Castilla y León, reguladora de las actividades clasificadas, a fin de que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad de referencia, puedan formular por escrito, que presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento, las observaciones pertinentes, durante el plazo de quince días hábiles.

Villamuriel de Cerrato, 15 de septiembre de 2000. - El Alcalde, Rafael Vázquez Sedano.

3472

**VILLOTA DEL PARAMO****E D I C T O**

A los efectos previstos en el art. 5 de la Ley 5/93, de 21 de octubre, de actividades clasificadas de la Junta de Castilla y León y art. 84 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo común, se somete a información pública por término de quince días el expediente de solicitud de licencia de actividad clasificada, interesada por Don Alfonso Alvarez Escobar, para explotación de ovino a fin de que quienes se consideren afectados por la actividad que se pretende regularizar puedan hacer las observaciones pertinentes.

Villota del Páramo, 18 de septiembre de 2000. - La Alcaldesa, Ana Isabel Rodríguez Fuentes.

3482

**AVISO A LOS SUSCRIPTORES**

*El vencimiento de la suscripción a este Periódico Oficial, se cumple para algunos suscriptores el próximo DIA 30 DE SEPTIEMBRE. Como se trata de suscripción cuyo importe debe ser satisfecho por adelantado, de interesarle continuar con la misma, deberá abonar el importe de MIL CUATROCIENTAS OCHENTA PESETAS (1.480 pesetas), correspondiente al período de 1 DE OCTUBRE AL 31 DE DICIEMBRE DE 2000, ANTES DEL 16 DE OCTUBRE. En caso contrario entenderemos que renuncia a recibir mencionada inscripción y procederemos a su inmediata baja.*

*La Administración*